(ejercicio 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21669 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Sociedad «Savín, S. A.», sita en Jumilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Savín, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Savín, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21670 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una industria de manipulación de arroz, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), promovido por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», para ampliar y perfeccionar una industria de manipulación de arroz, establecida en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de manipulación de arroz, establecida en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), de la que es titular la Empresa «Arrocerías Herba, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial del MAPA, de fecha 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; únicamente los de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios, e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores; no conceder el resto de los beneficios porque no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación y perfeccionamiento industrial propuesta, así como para que justifique que disponen de medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21671 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se regula la concesión de una ayuda para el mantenimiento del caladero de Senegal.*

Ilmos. Sres.: Debido a la conveniencia de mantener abierto el caladero de Senegal, mantenimiento que incide en el nivel de inversiones del sector, la Secretaría General de Pesca Marítima se propone apoyar económicamente a las Empresas pesqueras que desarrollen su actividad en aguas de dicho país, por tratarse de un caladero de especial importancia y considerado que, en función de la misma, debe apoyarse la presencia de la flota pesquera española. Por ello, en cumplimiento de la disposición decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Entidades beneficiarias.—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones de armadores y Empresas extractivas de pesca que cumplan los requisitos legales preceptivos para ejercer su actividad como tales.

2.° Cuantía.—El importe de la ayuda, que se concederá por una sola vez y a una sola Empresa o Asociación en 1984, no podrá ser superior a seis millones (6.000.000) de pesetas.

3.° Finalidad.—La ayuda se solicitará para la presentación de cooperación técnica en materia de pesca al Gobierno de Senegal. Dicha cooperación se realizará mediante la siguiente instrumentalización:

Contratación de servicios de un cooperante.

Cobertura de los servicios de una consignataria.

Tramitación de los requisitos burocráticos preceptivos para la autorización de la actividad pesquera en aguas senegalesas.

4.° Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, Madrid-28006.

5.° Documentación.—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Escritura de constitución de la Entidad que solicita ayuda y poder que acredita la representación o documento nacional de identidad si se tratara de empresarios individuales.

5.2 Memoria en la que conste proyecto desarrollado de los objetivos, en la que se fundamente la subvención solicitada.

5.3 Currículum del peticionario con exposición de su experiencia y dotación infraestructural para la realización de los objetivos propuestos.

6.° Tramitación y resolución. — La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o aplicaciones de datos o informes que se considere necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía atendiendo a la mayor solvencia, experiencia e infraestructura del peticionario.